

- d. Cuando el patrono incumpla con el pago de alguna de las cuotas de las formas de pago elegidas, perderá el beneficio y se emitirá la nota de cargo que corresponda con los recargos respectivos.

En caso que el patrono no opte por el diferimiento de pago y no entere las cuotas respectivas dentro de los plazos reglamentarios, se iniciará el procedimiento de cobro.

ARTÍCULO 3. Los patronos del sector privado que deseen sujetarse a las disposiciones del presente Acuerdo deben cumplir con los requisitos siguientes:


- a. Que el patrono se encuentre actualizado en sus registros de datos en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al año 2020 o que realice su actualización o ratificación de datos, extremo que deberá ser verificado por la dependencia responsable de la aplicación del presente Acuerdo.
- b. Estar adherido al Sistema de Generación, Transmisión, Validación y Pago de la Planilla Electrónica de Seguridad Social.
- c. Ingresar en el Sistema de Planilla Electrónica de Seguridad Social, la planilla de seguridad social por cada uno de los meses referidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo.
- d. Haber realizado el pago de la cuota laboral conforme lo preceptuado en el inciso a. del Artículo 2 del presente Acuerdo.
- e. En el caso que el patrono, goce del beneficio otorgado mediante el Acuerdo 1472 de Junta Directiva, no lo limita a gozar el diferimiento establecido en el presente Acuerdo, sin embargo deberá estar al día en el pago de la cuota laboral de los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

Cumplidos los requisitos y formalidades establecidas en el presente Acuerdo, las obligaciones de contribuciones a la seguridad social correspondientes al mes de junio de 2020, así como la obligación del pago de la cuota diferida en cualquiera de las formas seleccionadas por el patrono según lo estipulado en el artículo 3 del Acuerdo 1472 de Junta Directiva, correspondiente al mes de julio de 2020, podrán realizarse a más tardar el 31 de julio de 2020 como fecha máxima de pago sin recargos.

ARTÍCULO 4. La Gerencia del Instituto, queda facultada para emitir todas las disposiciones que considere necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

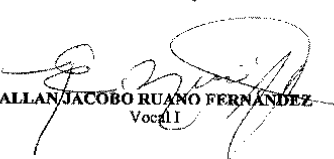
ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de julio de dos mil veinte.

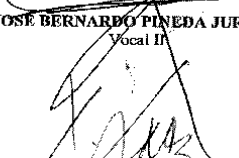

CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
 Presidente


JUAN CARLOS PALENCIA MOLINA
 Primer Vicepresidente en funciones


EDGAR ALFREDO BALSEZELLS CONDE
 Segundo Vicepresidente


ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ
 Vocal I



JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
 Vocal II


ADOLFO LACS PALOMO
 Vocal III

Acuerdo número 1481 de la J.D.

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: veintitrés de julio de dos mil veinte.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto.



DRA. ANA MARILYN ORTIZ RUIZ DE JUAREZ
 GERENTE



(1954/3-2)-24-julio



MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 142-2020 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número CIENTO CUARENTA Y DOS mil DOS MIL VEINTE, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintinueve de julio de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice: **"EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO GUATEMALA: CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO: Que en base a la autonomía municipal, las facultades otorgadas por la ley para el cumplimiento de los fines del municipio, y que las municipalidades tienen la facultad de emitir ordenanzas y reglamentos, de acuerdo al Código Municipal, y Artículo 7 de la Ley de Descentralización, Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 56-95 del Congreso de la República facilita a las municipalidades para emitir el reglamento que regule la delimitación, dentro de sus respectivos territorios, de las áreas en las que puedan funcionar los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público.

CONSIDERANDO: Que para que la municipalidad pueda cumplir con el mandato contenido en la Constitución Política de la República, en el Código Municipal y en el Decreto 56-95 del Congreso de la República, es necesario crear un documento legal, tangible, que represente efectivamente la autorización respectiva de operación comercial dentro de la circunscripción municipal. Así mismo, es imprescindible emitir el reglamento que regule el procedimiento, la localización, revisión y autorización de cualquier tipo de establecimientos abiertos al público.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 12-2002 Código Municipal, establece en su artículo 35 literal z) que es una atribución del Concejo Municipal: "Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva". **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 239, 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos: 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33; 35 incisos a, b, d, e, i, z; 37, 40, 41 y 42 del Código Municipal, el Concejo Municipal por Unanimidad: **ACUERDA: LA MODIFICACIÓN AL "REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS QUE POR SU NATURALEZA SE ENCUENTRAN ABIERTOS AL PÚBLICO Y QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FERMENTADAS O DESTILADAS EN EL MUNICIPIO MIXCO, DEL DEPARTAMENTO GUATEMALA"** siguiente:

Artículo 1º. Agregar a la tabla establecida en el Artículo 29 la siguiente:

No.	Establecimiento	Monto Anual
27	Mini Supermercado (Únicamente para llevar)	Q 3,600.00

Artículo 2º. Agregar las literales e), f) y g) al Artículo 23 Numeral 1 las cuales quedan de la siguiente forma:

e) Multa de Seiscientos Quetzales exactos (Q.600.00) a quien se sorprenda con venta de bebidas alcohólicas y fermentadas en la vía pública sin contar con la autorización correspondiente.

f) Quien cometa una segunda infracción se tomará como reincidencia por lo que serán sancionados con multa equivalente al cien por ciento del valor de la Licencia según el giro comercial que corresponda sin importar la fecha en que cometió la primera infracción.

g) El plazo para el pago de las multas será un máximo de setenta y dos (72) horas después de haber sido notificadas.

Artículo 3º. Vigencia. Las presentes modificaciones al Reglamento para Autorización Municipal de Establecimientos que por su naturaleza se encuentren Abiertos al Público y que se dedican a La Venta De Bebidas Alcohólicas y Fermentadas o Destiladas en el Municipio Mixco, del Departamento Guatemala, entran en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial; Que Secretar(a) Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial." Y para remitir al Diario oficial para la publicación respectiva, extendiendo el presente en esta única hoja de papel especial de fotocopia impresa únicamente en su lado anverso, que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintidós de Julio de dos mil veinte.


LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGAL SAENZ
 SECRETARIO MUNICIPAL



(195439-2)-24-julio